

**ORDENANZA REGULADORA
POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE RECOGIDA DE
BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS Y ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA**

B A S U R A

**ORDENANZA REGULADORA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE
RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA**

Artículo 1. Régimen jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, los artículos del 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento acuerda establecer la “Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, 150,152 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Fundamento.

La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de la limpieza normal de viviendas, locales, alojamientos y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado directamente por el Ayuntamiento.

Quedan excluidos del hecho imponible:

- *Las cocheras individuales, salvo que el Ayuntamiento compruebe que de forma habitual producen desechos.*
- *Los solares en construcción. Una vez que la construcción de la vivienda haya finalizado se incluirá en el padrón fiscal correspondiente.*

Artículo 4. Devengo.

Se devengan la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida y/o eliminación de residuos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa, aunque estos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas este deshabitadas.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de los semestres naturales. En los casos de declaración de altas, bajas y modificaciones en los datos en el sujeto pasivo comenzarán a tener efectos a partir del 1º día del semestre siguiente al de la declaración.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio.

Artículo 6. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En caso de la existencia de algún beneficio fiscal el sujeto pasivo lo tiene que acreditar.

Artículo 8. Gestión directa.

El servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos se prestará en la modalidad de gestión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 9. Área de cobertura.

El ámbito territorial para el desarrollo del servicio municipal de recogida de basuras de La Campana estará compuesto por el casco urbano de la población y las zonas siguientes:

- *Zona comercial e industrial establecida en el cruce de la carretera SE-131 y la Nacional IV y las ventas de su zona de influencia. La tasa queda establecida en el Anexo I.*
 - *Polígono industrial de Los Emprendedores. La tasa queda establecida en el Anexo I.*

- *Urbanizaciones y zonas residenciales situadas en el extrarradio que sean recepcionadas por el Ayuntamiento de La Campana de conformidad con la legislación urbanística en vigor. La tasa queda establecida en el Anexo I.*

Artículo 10. Servicios de competencia municipal.

1. *El Ayuntamiento, para garantizar la salubridad ciudadana considera que la utilización del servicio es de carácter general y obligatorio, declarando dentro de su competencia para la recogida del servicio las basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:*

1. *Domicilios particulares.*
2. *Locales comerciales y de servicios.*
3. *Muebles y enseres domésticos.*
4. *Zonas de recreo.*

2. *A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas así como los muebles y enseres domésticos y artículos similares y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.*

Artículo 11. Exclusiones del servicio.

El servicio excluye de su competencia todos los desechos y residuos no previstos en el artículo 9.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y en particular:

- a) *Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.*
- b) *Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.*
- c) *Recogida de escombros de obras.*

Artículo 12. Horario y frecuencia del servicio.

El servicio de recogida tendrá una periodicidad diaria, en horas nocturnas, excepto la noche del sábado al domingo que no habrá recogida. Cuando un día festivo sea anterior o posterior a un domingo se garantiza la prestación del servicio con un solo día de interrupción

Los usuarios del servicio deberán de respetar los siguientes horarios para sacar o depositar los residuos en los contenedores dispuestos al efecto:

- *Horario de invierno: de 19 horas a 22 horas.*
- *Horario de verano: de 21 horas a 23 horas.*

Los muebles y enseres domésticos se recogerán los lunes alternos de cada mes o siguiente hábil, en horario de las 9 a las 13 horas.

Artículo 13. Envases homologados.

Los usuarios del servicio están obligados a colocar sus basuras o residuos en bolsas de plástico homologadas y cerradas, en estos envases no se podrán incluir materias que no tienen relación con los servicios de competencia obligatoria.

Los envases deben de ser depositados, exclusivamente, en los contenedores instalados en la vía pública.

Artículo 14. Vertedero.

Las basuras recogidas por el Ayuntamiento serán evacuadas al vertedero que en cada caso se determine para su tratamiento adecuado.

Artículo 15. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y uso de los inmuebles. La tarifa de la tasa será la recogida en el Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 16. Tipos de uso.

El Ayuntamiento define las siguientes modalidades de usos o prestación del servicio:

- 1. Uso doméstico, son aquellos inmuebles que se destinen a vivienda u hogar (Tasa establecida en el Anexo I).*
- 2. Uso comercial o industrial, son aquellos inmuebles en los que se desarrolle alguna actividad empresarial, profesional, mercantil artística (Tasa establecida en el Anexo I).*

Artículo 17. Servicios diferenciados.

Las viviendas, locales, establecimientos, almacenes o solares que puedan existir conjuntamente, deberán de tributar por cada uno de los servicios que se preste, distinguiéndose por el tipo de uso.

Artículo 18. Declaración e ingreso

El alta en el tributo se producirá bien de oficio, por la propia Administración, según los datos obtenidos por cualquier procedimiento administrativo de apertura de establecimiento o declaración responsable, así como de licencia de primera ocupación. O bien mediante declaración presentada por la persona obligada contribuir por esta tasa, en cuyo caso deberá



presentar, en plazo de un mes desde el devengo de la tasa, declaración solicitando la inclusión en el correspondiente padrón de contribuyentes. Deberán igualmente presentar declaración, y en el mismo plazo, por cualquier modificación en las circunstancias o cambios que puedan repercutir en el gravamen.

La presentación de la baja o modificación en el padrón, surtirá efectos a partir del día primero del periodo impositivo siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja o modificación determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

El cobro de las cuotas a que se refiere el artículo 15 de esta Ordenanza se efectuará con periodicidad semestral según los datos que figuren en el Padrón Fiscal.

Artículo 19. Responsabilidad.

Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones cometidas al no respetar esta Ordenanza u otras disposiciones que regulen este servicio.

Artículo 20 Faltas, infracciones y multas.

1. Las infracciones de la normativa regulada en la presente ordenanza será sancionada por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, previa instrucción del oportuno expediente.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son infracciones leves el incumplimiento de las siguientes normas:

1. No pagar la facturación correspondiente.
2. No sacar la basura en los envases homologados y horarios establecidos.
3. No depositar los envases o residuos en los contenedores dispuestos al efecto.
4. La inclusión, en los envases, de materias que no estén incluidos en el artículo 10 de esta Ordenanza.

4. Son infracciones graves el cúmulo de 2 sanciones leves.

5. Son infracciones muy graves el cúmulo de 2 sanciones graves.

Artículo 21 Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de 100 €

2. Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de 150 €

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 300 €

Artículo 22 Recursos.

Contra las multas o resoluciones del Alcalde u órgano delegado en relación con la aplicación de esta Ordenanza, procederá recurso ordinario ante el órgano que dicte la resolución.

Artículo 23 Ante la jurisdicción competente.

Contra las multas o resoluciones firmes de la Corporación podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

ANEXO

<i>Tipos de uso</i>		<i>Euros anual Año 2017</i>	<i>Euros Semestral Año 2017</i>
<i>Uso doméstico</i>		78,00€	39,00€
<i>Supermercados</i>			
	<i>Hasta 150 mts.</i>	323€	161,50€
	<i>Desde 151 a 300mts</i>	450€	225,00€
	<i>A partir de 301 mts.</i>	600€	300,00€
<i>Comercial, Industrial o Ganadero</i>	<i>Si hay mas actividades solo se cobra por un concepto</i>	140,00€	70,00€
<i>Locales comerciales, industriales o gdnaderos cerrados</i>		78,00€	39,00€
<i>Restaurantes y gasolineras N-IV</i>		1900,00€	950,00€
<i>Resto de Restaurantes N-IV</i>		1450,00€	725,00€
<i>Resto de gasolineras</i>		650,00€	325,00€
<i>hostal</i>		350,00€	175,00€
<i>Urbanizaciones</i>		99,80€	49,90€
<i>Residencia de mayores</i>		1600,00€	800,00€
<i>Catering</i>		700,00€	350,00€

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de Enero del 2.017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



DISPOSICION FINAL

- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincial.
- Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha:

27 de Octubre de 2016

- Anuncio del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia:

Nº 258	7 de noviembre de 2016
---------------	-------------------------------

- **Anuncio integro y definitivo en el Boletín Nº 301 fecha: 30 de diciembre de 2016**